



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 13 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México un millón 31 mil 502 habitantes presentan carencia por acceso a la alimentación; de los cuales, 20 mil 780 son infantes de 0 a 1 año de edad. Es decir, el 2 por ciento de la población total en este rubro, vive en condiciones de inseguridad alimentaria severa y moderada, definidas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La primera infancia es sin duda una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niña y niño, porque es el periodo más vulnerable del crecimiento. De acuerdo con la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, en la Ciudad de México, la población total de niñas y niños menores de 12 meses era de 102 mil 502.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones de ahí la importancia de asegurar una



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

buena alimentación en estos primeros 12 meses de vida, por lo que es importante generar en la Ciudad de México los instrumentos básicos de alimentación y nutrición para los menores.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Con el fin de brindar apoyo a las madres de lactantes menores de 12 meses, como elemento de prevención de la mala nutrición, a causa de la carencia de una alimentación adecuada, surgió el programa “Bebé seguro”, a través del cual el gobierno de la Ciudad de México brinda apoyo a la madre, padre o responsables de niños y niñas menores de 12 años.

En este sentido, es importante reconocer que las niñas y los niños menores de un año, aún son completamente dependientes de sus padres o tutores, sin embargo, este beneficio va dirigido a ellos por medio de la gestión que sus padres o tutores realicen, por lo que atendiendo a la semántica, lo importante es garantizar que las niñas y niños obtengan los beneficios del programa, entendiendo que accede por medio de sus padres o tutores y también depende de ellos que el uso del recurso proporcionado se aplique de forma adecuada en beneficio principalmente de la alimentación del bebé, por lo que se propone modificar la frase “acceso a los programas” por la obtención de los beneficios, dado que es lo que debe buscar garantizar la ley.

Lo anterior con el objetivo de reconocer los derechos de las niñas y niños de obtener los beneficios y dar mayor peso a la responsabilidad de los padres o tutores en su aplicación.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Adicionalmente, se reconoce la importancia de la higiene en las personas como un precursor de la salud, por lo que con el objetivo de no dejar completamente abierta la posibilidad a que se adquiriera cualquier artículo ante la ambigüedad de la ley que plantea la compra de enceres para el menor, se busca especificar que sean enceres para la higiene del menor.

En concordancia con lo anterior y en la búsqueda de garantizar la correcta aplicación del del derecho al recurso que la Ley en tratamiento otorga para el beneficio del menor de 12 meses, se plantea establecer en los requisitos que para la entrega del apoyo económico los padres, ascendientes o tutores habiten en la Ciudad de México, como condición sine qua non, para el empleo adecuado del recurso en beneficio de los menores.

Por otra parte, si bien es cierto que la ley establece que el derechohabiente es la persona habitante de la Ciudad de México, dadas sus características sociales, económicas, demográficas o de vulnerabilidad, también es cierto que el recurso destinado no es el suficiente para cubrir a toda la población potencial, por lo que se debe focalizar y atender a las personas que más lo requieren.

En este contexto, se busca incluir entre los principios de esta Ley, el principio de Atención Prioritaria, con el objetivo de que para la aplicación del programa se busque establecer un orden de prelación para el otorgamiento del programa en favor de las niñas y niños que tengan una condición de mayor vulnerabilidad.

La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 11, Ciudad incluyente, establece el reconocimiento a los grupos de atención prioritaria, ante lo que plantea lo siguiente

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Adicionalmente, en el apartado B del mismo artículo, de las Disposiciones comunes, establece que:



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 13 de la Ley del de Bebé Seguro de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:</p> <p>I...</p> <p>II. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;</p> <p>III y IV...</p> | <p>Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:</p> <p>I...</p> <p>II. Congreso de la Ciudad de México</p> <p>III y IV...</p> |
| <p>Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; quien definirá los mecanismos de acceso a los recién nacidos a través de su madre, padre o tutor en términos de lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; quien definirá los mecanismos para el acceso de los recién nacidos a través de su madre, padre o tutor en términos de lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 4.- Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:</p> <p>I. La mejora de la nutrición del niño y la niña en su primer año de vida, y con ello</p> | <p>Artículo 4.- Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:</p> <p>I. La mejora de la nutrición del niño y la niña en su primer año de vida, y con ello</p> |



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>evitar enfermedades o muertes ocasionadas por la mala nutrición.</p> <p>II...</p> <p>III. Transferencia monetaria a través de una tarjeta con la que podrán adquirir productos alimenticios que fomenten el sano crecimiento del menor.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> | <p>evitar enfermedades derivadas de la desnutrición y que repercutan en su sano crecimiento o incluso muertes ocasionadas por las mismas o por inanición.</p> <p>II...</p> <p>III. Transferencia monetaria a través de una tarjeta con la que podrán adquirir productos alimenticios que fomenten el sano crecimiento del menor durante los primeros 12 meses de vida.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar el acceso de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad a los servicios, programas y</p> | <p>Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar que las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad obtengan los beneficios de los</p> |



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa-administrativa de éstos, o mediante la generación de apoyos para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;</p> <p>VI al VIII...</p> <p>(sin correlativo)</p> | <p>servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa- administrativa de éstos, o mediante la generación de acciones para facilitar la obtención de los servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;</p> <p>VI al VIII...</p> <p>IX. Atención Prioritaria.- se refiere al orden de prelación para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley en favor de las niñas y niños de 0 a 12 meses de edad, que tengan una condición de mayor vulnerabilidad.</p> |
| <p>Artículo 8.- Las niñas y los niños entre 0 y 12 meses gozarán de lo siguiente:</p> <p>Se otorgará el apoyo económico a las niñas y niños menores de 12 meses, nacidos y que tengan su residencia en la Ciudad de México. Dicho apoyo económico mensual debe ser utilizado prioritariamente para la compra de productos alimenticios, medicamentos o enseres para el menor.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 8.- Las niñas y los niños entre 0 y 12 meses gozarán de lo siguiente:</p> <p>Se otorgará el apoyo económico a las niñas y niños menores de 12 meses, nacidos y que tengan su residencia en la Ciudad de México. Dicho apoyo económico mensual debe ser utilizado prioritariamente para la compra de productos alimenticios, medicamentos o enseres de higiene que sean indispensables para el menor.</p> <p>...</p> |



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;</p> <p>II. Tener menos de doce meses de nacido;</p> <p>III. DEROGADO</p> <p>IV...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;</p> <p>II. Tener menos de doce meses de nacido;</p> <p>III.- Que los padres, ascendientes o tutores habiten en la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Constitución.</p> <p>IV...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 13.- Las niñas y niños menores de 12 meses serán incorporados al Padrón de Derechohabientes, que establece la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y se deberá mantener actualizado el padrón de beneficiarios de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p> | <p>Artículo 13.- Las niñas y niños menores de 12 meses serán incorporados al Padrón de Derechohabientes, que establece la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y se deberá mantener actualizado el padrón de beneficiarios de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos</p> |



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| | Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. |
|--|--|

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 13 de la Ley del de Bebé Seguro de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 13 de la Ley del de Bebé Seguro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

I...

II. Congreso de la Ciudad de México.

III y IV...

Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; quien definirá los mecanismos para el acceso de los recién nacidos a través de su madre, padre o tutor en términos de lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

...



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 4.- Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:

I. La mejora de la nutrición del niño y la niña en su primer año de vida, y con ello evitar enfermedades derivadas de la desnutrición y que repercutan en su sano crecimiento o incluso muertes ocasionadas por las mismas o por inanición.

II...

III. Transferencia monetaria a través de una tarjeta con la que podrán adquirir productos alimenticios que fomenten el sano crecimiento del menor durante los primeros 12 meses de vida.

IV...

V...

...

Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I al IV...

V. Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar que las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad obtengan los beneficios de los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa- administrativa de éstos, o mediante la generación



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

de acciones para facilitar la obtención de los servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;

VI al VIII...

IX. Atención Prioritaria.- se refiere al orden de prelación para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley en favor de las niñas y niños de 0 a 12 meses de edad, que tengan una condición de mayor vulnerabilidad.

Artículo 8.- Las niñas y los niños entre 0 y 12 meses gozarán de lo siguiente:

Se otorgará el apoyo económico a las niñas y niños menores de 12 meses, nacidos y que tengan su residencia en la Ciudad de México. Dicho apoyo económico mensual debe ser utilizado prioritariamente para la compra de productos alimenticios, medicamentos o enseres de higiene que sean indispensables para el menor.

...

Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;

II. Tener menos de doce meses de nacido;

III.- Que los padres, ascendientes o tutores habiten en la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Constitución.

IV...

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 13.- Las niñas y niños menores de 12 meses serán incorporados al Padrón de Derechohabientes, que establece la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y se deberá mantener actualizado el padrón de beneficiarios de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA